

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|-------------------------|------------|
| Por un año. | Pesetas 25 |
| Por seis meses. | 13 |
| Número suelto. | 0,25 |

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

| | |
|--------------------------------------|--------------------|
| Las providencias judiciales. | 0,50 pesetas línea |
| Los de subastas. | 0,40 |
| Los demás no determinados. | 0,30 |

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de mayo).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CAMINOS VECINALES

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo la apertura de la información que determina el artículo 7.^o del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 29 de junio de 1911, para declarar de utilidad pública un camino vecinal que, partiendo del punto llamado Rubejones, termine en San Pedro de Rudagüera; de orden del señor gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones.

Santander, 29 de mayo de 1918.—El ingeniero-jefe,
P. O., Juan Arrate.

Presidencia del Consejo de Ministros

Comisaría general de Abastecimientos

Los varios depósitos de carbones minerales formados en distintos puntos de la cuenca asturiana, en los cuales no puede justificarse en la mayor parte de los ca-

sos las minas de donde proceden, pero que constituyen una reserva importante que debe contribuir al abastecimiento del consumo nacional, y que actualmente esta retenido entre los poseedores de tales depósitos por reglamentarias dificultades de transportes surgidas al tratar de legalizar la constitución de los mismos, exigen una eficaz intervención de esta Comisaría para ordenar su distribución entre las más apremiantes demandas formuladas por los consumidores, evitando al mismo tiempo que en lo sucesivo puedan formarse depósitos análogos que alteren la normalidad de las relaciones directas y absolutamente necesarias entre los productores y los principales centros de consumo.

Con este objeto, y usando de la autorización concedida por la Ley de 11 de noviembre de 1916 y el Real decreto de 29 de marzo último, esta Comisaría ha resuelto lo siguiente:

1.^o La retirada de los carbones existentes en los depósitos establecidos en diferentes puntos de la cuenca de Asturias, que no estén autorizados por alguna Empresa explotadora de aquella provincia, será intervenida por el Delegado de esta Comisaría en Asturias, el cual impondrá guías especiales para el transporte de los referidos carbones a los puntos de destino.

2.^o En la misma Delegación se llevará un registro detallado de las existencias de carbones en cada depósito, cises y nombres de sus actuales poseedores, y se anotarán las salidas de cada expedición con expresión del consumo a que se destine, prohibiéndose de la manera más rigurosa posible que vuelvan a nutrirse los depósitos con nuevas aportaciones de carbón, ni se formen tampoco en sitios distintos sin autorización previa de las minas productoras.

3.^o Esta Comisaría se reserva el derecho de disponer de los carbones de los citados depósitos en las proporciones que exijan las diferentes necesidades del consumo nacional, cediéndolos a los correspondientes precios de tasa a los consumidores que lo soliciten, y entre los cuales tendrán preferencia los que se relacionen con los servicios públicos.

4.^o Los pedidos de estos carbones por los consumidores deberán hacerse a la Delegación Regia de Suministros Hulleros, la cual los distribuirá, de acuerdo con el Comité Central correspondiente, según la preferencia que en cada caso proceda.

Aceptado por el respectivo consumidor el suministro que se le asigne, se dará cuenta del acuerdo al Delegado de esta Comisaría en Asturias, para que autorice la retira-

da del carbón vendido, previo el pago de su importe, hecho directamente por el adquirente al poseedor del depósito, no debiendo permitirse retirada alguna sin esta autorización especial.

5.º Para la mayor facilidad de las diferentes operaciones de entregas, pagos y retiradas de carbones, así como para resolver cuantas incidencias surjan sobre ello, se autoriza a los poseedores de los depósitos a nombrar un representante con poder y garantías suficientes, para que con él pueda entenderse directamente el Delegado en Asturias cuando éste lo estime necesario.

6.º Todo suministro de carbones de éstos depósitos que no hayan sido ordenados por la Delegación Regia de Suministros Hulleros se considerará como ilegal, pudiendo procederse a la incautación de las partidas que sin este requisito pretendan retirarse, las cuales no tendrán derecho al abono de su importe.

7.º En la Delegación Regia de Suministros Hulleros se llevará una relación detallada de los depósitos existentes y de las retiradas que de cada uno de ellos vayan realizándose, a fin de poder apreciar en cada momento las disponibilidades de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1918.—El Comisario general, Ventosa.

Señor Delegado Regio de Suministros Hulleros

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Es llegado el momento de cumplir lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1916, relativo a la convocatoria a exámenes de aptitud, cuya aprobación da derecho a ingresar, mediante concurso, en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de presupuestos y cuentas de los Gobiernos Civiles, por haber transcurrido más de cinco años desde el mes de diciembre del año 1912, en que terminaron los últimos efectuados.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Mediante la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, que será reproducida en todos los *Boletines Oficiales* de las provincias, se convoca a exámenes de aptitud para ingresar, como aspirantes, en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de cuentas y presupuestos de los Gobiernos civiles, conforme a las disposiciones del capítulo 2.º del Reglamento de 23 de agosto de 1916, sin que por ningún concepto puedan ser aprobados más de 100 solicitantes.

2.º El Tribunal calificador será nombrado conforme a lo dispuesto en los artículos 8.º y 15 del citado reglamento, una vez expirado el plazo de admisión de instancias y al publicarse la relación de solicitantes en la *Gaceta de Madrid*.

Cuando no asista V. I. le sustituirá como Presidente el Catedrático de la Escuela Superior Mercantil, completándose en este caso el Tribunal, así como cuando no concurren cualquiera de otros Vocales, con los dos suplentes que al efecto serán nombrados entre funcionarios de este

Ministerio que desempeñen funciones de Jefe de Sección y de Negociado, respectivamente.

3.º Las instancias para ser admitidos a exámenes se presentarán, dirigidas a V. I., en el plazo de 30 días naturales, contados desde el siguiente inclusive de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, en la Sección primera de la Dirección del digno cargo de V. I., durante los días hábiles comprendidos en el plazo antes indicado y horas de diez a trece, expresando el domicilio del solicitante, acompañando los documentos necesarios y entregando en metálico 30 pesetas para los gastos que se originen, de todo lo cual se facilitará el oportuno recibo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del citado Reglamento, los aspirantes deben acreditar documentalente:

I. Que son españoles, mayores de veinticinco años y menores de cincuenta, lo cual justificarán con la certificación de nacimiento, debidamente legitimada y legalizada, si el Juzgado municipal o parroquia de su feligresía no corresponde a la demarcación del territorio del Colegio Notarial de Madrid.

II. Que carecen de antecedentes penales, a cuyo efecto acompañarán certificación expedida por la Dirección correspondiente del Ministerio de Gracia y Justicia.

III. Que reúne alguna de las condiciones exigidas en el artículo 13 del mismo Reglamento, ampliado por Real decreto del 21 del actual, acompañando al efecto cualquiera de los documentos siguientes:

A) El título de Profesor o Contador Mercantil o testimonio notarial del mismo, debidamente legalizado, si procediere.

B) Certificación expedida por el Secretario de la Diputación provincial respectiva, con el V.º B.º del Presidente, justificativa de haber prestado ocho o más años de servicio sin nota desfavorable en cualquiera dependencia de la Diputación provincial, teniendo actualmente la categoría de Oficial de la misma.

C) Certificación expedida por la Sección de Personal del Ministerio de Hacienda o por la oficina encargada al efecto, justificativa de haber prestado ocho años de servicios sin nota desfavorable, en alguna dependencia del indicado Ministerio, habiendo alcanzado, cuando menos, la categoría de Oficial de tercera clase y tenerla consolidada.

D) Certificación justificativa, con relación al correspondiente libro de actas de sesiones, de ser o haber sido por más de ocho años Secretarios de Ayuntamiento en Municipio cabeza de partido judicial, sin haber estado destituido del cargo por providencia firme.

E) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, justificativa de haber prestado servicios por ocho o más años sin nota desfavorable, en un Ayuntamiento de los obligados a tener Contador, con arreglo a la legislación vigente.

Además podrán presentar los solicitantes cuantos documentos estimen oportunos para alegar méritos o servicios especiales.

Si la documentación resultare incompleta o defectuosa, se comunicará al interesado por medio de anuncio, dándole un plazo de quince días para subsanarla, transcurrido el cual sin verificarlo, perderá todo derecho a practicar los ejercicios, en cuyo caso se le devolverán los documentos y la cantidad entregada para gastos de examen.

4.º Los exámenes darán principio el día y en el local que al efecto se designe por V. I., debiendo mediar por lo menos tres meses desde la publicación de la presente convocatoria, y se verificarán con arreglo al programa formado por la Dirección General de Administración que a conti-

nuación se publica y será también reproducido en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

5.º Los ejercicios para los exámenes serán tres, los dos primeros teóricos y el último práctico.

En el primero los examinandos contestarán verbalmente en sesión pública, y en el tiempo máximo de una hora, a cinco preguntas sacadas a la suerte de la primera parte del programa, y en el segundo a otras tantas, en igual forma, de la segunda parte del mismo.

Durante el ejercicio no se interrumpirá al que lo practique, pero a su terminación los Vocales del Tribunal podrán hacer cualquier objeción o pregunta al examinando, para que amplie la doctrina expuesta en su contestación.

A la conclusión de cada uno de dichos dos ejercicios, y en el mismo día, el Tribunal calificará en sesión secreta, publicando su resultado en la tabla de anuncios que se fijará dentro del edificio donde se celebren los exámenes.

El último ejercicio consistirá en un examen práctico de formación de expedientes de contabilidad, redacción de documentos propios de la misma, asientos en los libros, alcances y reparos de cuentas, suplementos y créditos extraordinarios, aprobación de presupuestos, etc. etc.

En este ejercicio actuarán en un mismo local todos los que hayan practicado y sido declarados aptos en los dos anteriores, vigilados convenientemente; durante el término máximo de dos horas harán sus trabajos por escrito, sin consultar libros, documentos ni dato alguno, y tampoco sin recibir ayuda ni instrucción de nadie.

Transcurridas dichas dos horas de clausura, los examinandos entregarán sus referidos trabajos al Vocal Secretario, y el Tribunal, dentro de los diez días siguientes, calificará, publicando el resultado como en los ejercicios anteriores.

El Tribunal, al calificar, se limitará tan sólo a declarar si el examinando ha demostrado suficiencia bastante para pasar de un ejercicio a otro, y en el último a proponer a la Superioridad los 100 que estime más aptos para ser, con arreglo a este Reglamento, Contadores de fondo provinciales y municipales y Jefes de Sección de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos de provincia.

6.º Si algún aspirante dejase de presentarse cuando fuese llamado, quedará para la terminación del ejercicio, y si entonces no comparece, perderá su derecho. En el tercer ejercicio se pierde el derecho al no presentarse a practicarle en el día y hora señalados.

7.º Queda V. I. facultado para dictar las instrucciones que fueren necesarias en ejecución de la presente Real orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1918.—García Prieto.

Señor Director general de Administración.

Dirección General de Administración

PROGRAMA

para los exámenes de aptitud precisos para ingresar en el Cuerpo de aspirantes a Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de cuentas y presupuestos municipales de los Gobiernos civiles.

PRIMERA PARTE

Hacienda pública.—Derecho político y administrativo y legislación provincial y municipal.

TEMA 1.º

Hacienda pública.—Su concepto.—Bienes y recursos que la forman.—Procedimientos.—Privilegios de la misma.

TEMA 2.º

Breve idea del sistema tributario en España.

TEMA 3.º

Concepto del impuesto en general.—Sus principales clasificaciones.—Bases de imposición y condiciones generales que debe reunir.

TEMA 4.º

Contribución sobre edificios y solares.—Producto íntegro.—Líquido imponible.—Tipo de gravamen y cuota para el Tesoro.—Reglas para la fijación del producto íntegro de los solares según la ley de 29 de diciembre de 1910 y Reglamento vigente.—Cuantía de los recargos municipales.

TEMA 5.º

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria en su relación con las Diputaciones y Ayuntamientos.

TEMA 6.º

Estado actual del impuesto de Consumos.—Su sustitución según la Ley de 12 de junio de 1911.

TEMA 7.º

Impuesto de Cédulas personales.—Base imponible y tipos de imposición.—Recargos.

TEMA 8.º

Idea general del impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.—Su doble carácter de impuesto del Estado y recurso municipal.—Noción de los impuestos sobre el azúcar, la achicoria y el alcohol.—Impuesto sobre carruajes de lujo.—Recargos municipales de los mismos.

TEMA 9.º

Impuesto del Timbre del Estado en su relación con las Diputaciones y Ayuntamientos.

TEMA 10

Procedimiento de apremio para el cobro de las contribuciones, impuestos y arbitrios.

TEMA 11

Calamidades públicas.—Expedientes para la condonación de contribuciones.

TEMA 12

Hacienda provincial.—Bienes y recursos que la forman.

TEMA 13

Hacienda municipal.—Bienes y recursos que la forman.

TEMA 14

Concepto del Derecho político.—Lugar que ocupa en la Enciclopedia jurídica.

TEMA 15

Concepto de la Nación y del Estado.—Formas de Gobierno.

TEMA 16

Poderes o función del Estado.—Función legislativa, ejecutiva y judicial.—Del Poder armónico.—Organización política actual.

TEMA 17

Disposiciones del Título X de la Constitución vigente, relativas a las Diputaciones y a los Ayuntamientos.—Su desarrollo en la leyes Orgánicas.

TEMA 18

Disposiciones del Título XI de la Constitución vigente, relativas a las contribuciones.—Su desarrollo en las leyes Orgánicas.

TEMA 19

Admisión a los empleos públicos.—Compatibilidades e incompatibilidades.—Requisitos para su admisión en nómina y pago de haberes.—Deberes de los empleados públicos.—Responsabilidades administrativas, civiles y criminales en que pueden incurrir.

TEMA 20

Sanción relativa a la tramitación de expedientes y nombramiento y separación de empleados durante el período electoral.—Estricta interpretación de la ley Electoral vigente sobre el particular.

TEMA 21

Concepto del Derecho administrativo.—Lugar que ocupa en la Enciclopedia jurídica.

TEMA 22

Fuentes del Derecho administrativo.—Concepto de la Ley.—Proyectos y proposiciones de la ley.—Aprobación, sanción y promulgación.—Cuándo son obligatorias.—Reglamentos e instrucciones.—Sus analogías y diferencias.—Reales decretos.—Reales órdenes.—Circulares.—Ordenes de las Direcciones.

TEMA 23

La Administración como Poder del Estado.—La Administración y el Poder ejecutivo.

TEMA 24

Idea de la jerarquía administrativa.—Su concepto, sus condiciones esenciales, sus clases.

TEMA 25

Gobierno y Administración.—Acción administrativa.—Su objeto, esfera y límites.—Facultad imperativa, discrecional, reglamentaria y jurisdiccional.

TEMA 26

Administración central.—Organismos.—Cuerpos consultivos.

TEMA 27

Ministerio de la Gobernación.—Sus Direcciones y organización.—Cuerpos consultivos.

TEMA 28

Contratos administrativos.—Diferencias substanciales entre éstos y los de naturaleza civil.—Legislación aplicable a los contratos administrativos.

TEMA 29

De los Pósitos.—Antecedentes y carácter de esta institución.—Legislación vigente.

TEMA 30

Jurisdicción contencioso-administrativa.—Naturaleza y origen.—Materia de esta jurisdicción.—Tribunales contencioso-administrativos.

TEMA 31

La provincia.—Su concepto.—Relaciones de la provincia con el Estado y los Municipios.

TEMA 32

Régimen y administración de las provincias.—A quién corresponde.—Gobernadores.—Su nombramiento, atribuciones y deberes.

TEMA 33

Diputaciones provinciales.—Naturaleza de estos organismos.—Su historia.—Organización actual.

TEMA 34

Diputaciones provinciales.—Su funcionamiento según la legislación vigente.

TEMA 35

Competencia y atribuciones de las Diputaciones provinciales.

TEMA 36

Organización y modo de funcionar de la Comisión provincial.

TEMA 37

Competencia y atribuciones de la Comisión provincial.

TEMA 38

Dependencias, empleados y agentes de la Administración provincial.—Secretarios de Diputaciones; su nombramiento, atribuciones y deberes.—Reglamento por que se rigen.

TEMA 39

Contadores de fondos provinciales.—Origen y fundamento del cargo.—Su reglamentación.

TEMA 40

Depositarios de fondos provinciales.—Naturaleza de este cargo.

TEMA 41

Dependencia y responsabilidad de los Diputados y agentes de la Administración provincial.

TEMA 42

Recursos contra los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Suspensión de los mismos.

TEMA 43

Adquisiciones, enajenaciones y permutas de los bienes provinciales.

TEMA 44

Contingente provincial.—Repartimiento.—Bases sobre que gira.—Ventajas e inconvenientes de fijarle un límite.—Recursos contra el repartimiento.

TEMA 45

El Municipio.—Breve reseña histórica del Municipio español.—Su concepto y sus relaciones con el Estado y con la provincia.

TEMA 46

Ley Municipal vigente.—Antecedentes de la misma.—Real decreto de 15 de noviembre de 1909.

TEMA 47

De los términos municipales y de sus alteraciones.

TEMA 48

Organización de los Ayuntamientos y de las Juntas municipales.

TEMA 49

Atribuciones de los Ayuntamientos.—Asuntos de su exclusiva competencia.—Acuerdos municipales que no pueden modificarse o revocarse por otros de la misma Corporación.—Acuerdos que deben ser ratificados.

TEMA 50

Bienes municipales.—Sus clases.—Concepto de los bienes propios y de aprovechamiento común de los pueblos.—Reglas para el aprovechamiento común de los pueblos.—Reglas para el aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales.

TEMA 51

Ordenanzas municipales.—Su formación y aprobación.—Penas por su infracción.—Procedimiento para la imposición y exacción de multas.

TEMA 52

Nombramiento y separación de empleados municipales.—Condiciones de los profesionales.—Facultades de los Ayuntamientos para contratar los servicios médicos y farmacéuticos.—Examen de las disposiciones que las regulan.

TEMA 53

Prestación personal.—Bagajes.—Alojamientos.

TEMA 54

Acuerdos de los Ayuntamientos que para ser ejecutivos necesitan la aprobación superior.—Legislación relativa a adquisiciones, enajenaciones y permutas de los bienes municipales.

TEMA 55

Autorizaciones para litigar y transigir.—Requisitos para que los Ayuntamientos puedan interponer recursos contenciosos.—Facultades de los Ayuntamientos para reivindicar por sí bienes y derechos del Municipio.

TEMA 56

Inscripciones intransferibles.—Reglas para el cobro y enajenación de las procedentes del 80 por 100 de propios.—Aplicación de los fondos procedentes de estas últimas.

TEMA 57

Municipalización de servicios.

TEMA 58

Deberes de la administración municipal respecto a las subsistencias públicas.—Policía de Abastos.

TEMA 59

Administración de los pueblos agregados a un término municipal.

TEMA 60

De las sesiones y modo de funcionar los Ayuntamientos.

TEMA 61

Funciones administrativas de los Alcaldes, Tenientes, Síndicos y Alcaldes de barrio.

TEMA 62

De los Secretarios de Ayuntamiento.—Su nombramiento y separación según la Ley y disposiciones reglamentarias.—Sus atribuciones y deberes.

TEMA 63

Contadores de fondos municipales.—Su reglamentación.—Atribuciones y deberes.

TEMA 64

Depositarios de fondos municipales.—Naturaleza de este cargo.

TEMA 65

Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos.—Ante quien proceden.—Forma de hacer las notificaciones de los acuerdos municipales.—Suspensión de los mismos.—Recursos contra las providencias de suspensión.

TEMA 66

Dependencia y responsabilidad de los Concejales y de sus Agentes.

TEMA 67

Contratos de servicios provinciales y municipales.—Su concepto y forma de celebrarse.—Pliegos de condiciones.—Forma de exposición al público.—Quiénes no pueden ser contratistas.

TEMA 68

Contratos de servicios provinciales y municipales.—Depósitos.—Fianzas y sus requisitos.—Condiciones que deben reunir los anuncios de subastas según la Instrucción y disposiciones complementarias.—Anuncios previos.

TEMA 69

Subastas sencillas.—Subastas dobles y simultáneas.—Condiciones y reglas para la celebración de unas y otras.

TEMA 70

Rescisión de los contratos provinciales y municipales.—Multas e indemnizaciones.—Subrogaciones y cesiones de derecho.—Suspensión de las subastas anunciadas.—Recursos procedentes contra acuerdo de las Diputaciones y Ayuntamientos relacionados con la contratación de servicios.

TEMA 71

Excepciones de subastas, casos en que proceden y formalidades con que pueden concederse.—¿Las disposiciones de la ley de Contabilidad general de Estado son aplicables a los contratos provinciales y municipales?

TEMA 72

Beneficencia.—Atribuciones y deberes de la Administración provincial y municipal en esta materia.

TEMA 73

Obras públicas provinciales y municipales.—Disposiciones legales a que están sujetas.

TEMA 74

Contingente carcelario.—Intervención de las Diputaciones y Ayuntamientos en los Establecimientos penales y en cuanto a la traslación y manutención de los presos pobres.

TEMA 75

Jubilación de los empleados provinciales y municipales y facultades de las respectivas Corporaciones para ello.

SEGUNDA PARTE

Aritmética, Cálculos Mercantiles y Contabilidad y Teneduría de libros, especialmente del Estado, de la provincia y de los municipios.

TEMA 1.º

Matemáticas.—Aritmética.—Numeración oral y escrita.

| | | |
|--|--|---|
| TEMA 2. ^o | | TEMA 26 |
| Adición y sustracción de números enteros. | | Imposiciones. |
| TEMA 3. ^o | | TEMA 27 |
| Multiplicación y división de números enteros. | | Empréstitos. |
| TEMA 4. ^o | | TEMA 28 |
| Potenciación de números enteros. | | Teneduría de Libros.—Contabilidad.—Estudio de las cuentas y clasificación. |
| TEMA 5. ^o | | TEMA 29 |
| Divisibilidad.—Números primos. | | Inventario.—Valoración de las partidas.—Libro de inventarios. |
| TEMA 6. ^o | | TEMA 30 |
| Máximo común divisor.—Mínimo común múltiplo. | | Libro Diario.—Clasificación de los asientos.—Libro Mayor. |
| TEMA 7. ^o | | TEMA 31 |
| Números enteros y fraccionarios.—Reducción a un denominador común. | | Libros auxiliares y registros. |
| TEMA 8. ^o | | TEMA 32 |
| Adición y sustracción de números enteros y fraccionarios. | | Balances de sumas y de saldos del Mayor y de los libros auxiliares.—Balance de los libros registros. |
| TEMA 9. ^o | | TEMA 33 |
| Multiplicación de números enteros y fraccionarios. | | Investigación y rectificación de errores, y especialmente sin producir alteraciones en las sumas de las cuentas. |
| TEMA 10 | | TEMA 34 |
| División de números enteros y fraccionarios. | | Cierre de contabilidad.—Apertura.—Cierre y apertura simultánea. |
| TEMA 11 | | TEMA 35 |
| Logaritmos.—Tablas usuales.—Cálculo logarítmico. | | Operaciones en participación. |
| TEMA 12 | | TEMA 36 |
| Metrología. | | Contabilidad de compañías industriales. |
| TEMA 13 | | TEMA 37 |
| Regla de tres. | | Contabilidad de compañías comerciales. |
| TEMA 14 | | TEMA 38 |
| Regla de compañía. | | Idea general de la Contabilidad de la Hacienda pública.—Disposiciones que la regulan. |
| TEMA 15 | | TEMA 39 |
| Regla de aligación | | Presupuestos provinciales.—Sus clases.—Objeto y contenido. |
| TEMA 16 | | TEMA 40 |
| Regla de conjunta. | | Formación, aprobación y sanción de los presupuestos provinciales. |
| TEMA 17 | | TEMA 41 |
| Interés simple. | | Presupuestos provinciales.—Determinación de los gastos obligatorios.—Límites. |
| TEMA 18 | | TEMA 42 |
| Descuento. | | Presupuestos provinciales.—Gastos voluntarios.—Límites. |
| TEMA 19 | | TEMA 43 |
| Cuentas corrientes con interés. | | Ingresos ordinarios y extraordinarios de los presupuestos provinciales, conforme la legislación vigente. |
| TEMA 20 | | TEMA 44 |
| Deuda pública española.—Operaciones de Bolsa. | | Presupuestos provinciales.—Noción de la Ley y Reglamento de Contabilidad provincial de 20 de septiembre de 1865, y disposiciones posteriores que modifican o derogan sus preceptos.—Idea de los Reales decretos de 3 de Mayo de 1892 y de 12 de mayo de 1899. |
| TEMA 21 | | |
| Pignoración de fondos públicos. | | |
| TEMA 22 | | |
| Cambio nacional con gastos. | | |
| TEMA 23 | | |
| Cambio extranjero con gastos. | | |
| TEMA 24 | | |
| Interés compuesto. | | |
| TEMA 25 | | |
| Anualidades. | | |

TEMA 45

Ordenación de pagos de los fondos provinciales.—Examen del Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

TEMA 46

Contabilidad provincial.—Balances y cuentas trimestrales.

TEMA 47

Empréstitos provinciales.—Legislación vigente.—¿Debe reformarse en el sentido de ampliar las facultades de las Diputaciones en esta materia?

TEMA 48

Cuentas provinciales.—Su formación y aprobación.

TEMA 49

Presupuestos municipales.—Su concepto y clases.—Objeto y estructura.—Duración.—Prórroga.

TEMA 50

Consignaciones en el presupuesto de ingresos y clasificación de los diversos tipos de Hacienda local que se derivan de la legislación vigente.

TEMA 51

Clasificación y enumeración de las diversas consignaciones en el presupuesto de ingresos, según la legislación vigente, en los Ayuntamientos capitales de provincia en que no se ha sustituido el impuesto de Consumos.

TEMA 52

Clasificación o enumeración de las consignaciones en el presupuesto de ingresos, según la legislación vigente, en los Ayuntamientos capitales de provincia y asimilados en los que se ha sustituido el impuesto de Consumos.

TEMA 53

Clasificación y enumeración de las consignaciones en los presupuestos de ingresos en Ayuntamientos no capitales de provincia, según se haya sustituido o no el impuesto de Consumos.

TEMA 54

Arbitrios.—Su clasificación.—Ordinarios.—Extraordinarios y su tramitación.—Especiales.—Repartimiento general para cubrir el déficit.

TEMA 55

Consignaciones en el presupuesto de gastos.—Su clasificación en Obligatorios, Recomendados, Voluntarios y Prohibidos, según la legislación vigente.

TEMA 56

Tramitación de los presupuestos.—Fecha de confección.—Intervención del Contador y de los Ayuntamientos.—Exposición al público.—Manera de contar los plazos.—Convocatoria y facultades de las Juntas municipales sobre el particular.—Facultades de los Gobernadores en la materia.

TEMA 57

Reclamaciones que pueden interponerse contra los presupuestos municipales por los Ayuntamientos, por la Junta municipal y por los particulares.

TEMA 58

Ordenación de pagos de los fondos municipales.—Atribuciones.—Responsabilidades.—Balances.

TEMA 59

Empréstitos municipales.—Facultades de los Ayuntamientos para contratarlos. Requisitos según la legislación vigente.

TEMA 60

Formación de las cuentas municipales. Funcionarios obligados a rendirlas.

TEMA 61

Aprobación de las cuentas municipales.—Trámites.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores.

TEMA 62

Contabilidad provincial y municipal. Distribución mensual de fondos.—Arqueos

TEMA 63

Contabilidad provincial y municipal.—Cargares y cartas de pago.—Libramientos.—Nóminas.—Listas de jornales.—Legislación vigente.

TEMA 64

Contabilidad provincial y municipal.—Libramientos en suspenso.—Examen de la legislación de 20 de septiembre de 1865 y de la vigente sobre esta materia.

TEMA 65

Libros principales y auxiliares de la contabilidad provincial y municipal.—Requisitos y condiciones de los mismos.—Reformas que aconseja la práctica.—Inventarios.

TEMA 66

Libros que deben llevar los Depositarios de fondos provinciales y municipales conforme a la legislación vigente

TEMA 67

Concepto de las resultas.—Legislación vigente.—Relaciones de deudores y acreedores.—Distintos criterios sobre la manera de incorporar las resultas al nuevo presupuesto.

TEMA 68

Transferencias de crédito.—Definición. Procedimiento.—Impuesto del 1,20 sobre pagos.

TEMA 69

Secciones de examen de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos Civiles.—Su organización y funciones.

TEMA 70

Tribunal de Cuentas del Reino.—Su organización y atribuciones.

TEMA 71

Tribunal de Cuentas del Reino.—Rendición, examen y juicio de las cuentas.—Reparos.

TEMA 72

Tribunal de Cuentas del Reino.—Recursos contra las resoluciones dictadas en el juicio de las cuentas y en los expedientes de reintegro.

TEMA 73

Tribunal de Cuentas del Reino.—Ejecución de las sentencias dictadas en los juicios de cuentas y en los expedientes de reintegro.

TEMA 74

Tribunal de Cuentas del Reino.—Expedientes sobre cancelación de fianzas.

TEMA 75

Tribunal de Cuentas del Reino.—Medios de apremio. Madrid, 24 de mayo de 1918.—Aprobado.—El Director general, José Lladó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Alfredo Alvarez Sánchez, juez de instrucción del partido de Aranda de Duero.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 32 del año actual, se sigue sumario por muerte casual de Cayetano del Acebo Ariza, de sesenta y cinco años de edad, viudo, natural y vecino de esta villa, en cuyas actuaciones no se ha podido justificar cuál sea el actual paradero de su hijo único Martín del Acebo Martín.

Y con el fin de que llegue a conocimiento del mismo la instrucción de este sumario y poder hacerle el ofrecimiento que dispone el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por proveído de esta fecha he acordado publicar el presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Santander y León, para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación, comparezca ante este Juzgado a los expresados fines.

Dado en Aranda de Duero a 28 de mayo de 1918.—Alfredo Alvarez.

Maximino Fernández y Fernández, natural de San Juan de Luz, de estado soltero, profesión jornalero, de 33 años, domiciliado últimamente en Peñacastillo, procesado por lesiones, comparecerá en término de 10 días ante la Audiencia provincial de Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Miengo

El día tres de junio próximo, a hora de las dieciseis, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para la cobranza de arbitrios municipales del año actual, con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Miengo, 27 de mayo de 1918.—El alcalde, Emilio Cuesta.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que se crean con aptitud y reúnan las condiciones que la ley exige, presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Alfoz de Lloredo, 27 de mayo de 1918.—El alcalde, Lorenzo de la Guerra.

Ayuntamiento de Noja

Se hallan expuestos al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de reclamación, los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana para el año 1919.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

Noja, 27 de mayo de 1918.—El alcalde, Pedro Gómez.

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Por término de quince días, contados desde el de la fecha, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento, tanto de rústica como de urbana, y que han de servir de base al repartimiento de la contribución para el próximo año de 1919, a fin de que sean examinados y se produzcan las reclamaciones oportunas.

Los Corrales, a 26 de mayo de 1918.—El alcalde, Manuel García.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco, número 84.088, de dos obligaciones de la Deuda municipal de Santander 5 por 100-1914, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarle en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 8 de mayo de 1918.—El director gerente, José M.^a G. de la Torre.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisibles números 35.738, 35.739 y 35.740, expedidos, en 15 de febrero de 1911, a favor de don Severiano Gutiérrez Guerra y doña Facunda Díaz García, indistintamente, representativos de 10.000 pesetas nominales en obligaciones del ferrocarril de Madrid a Zaragoza y a Alicante, línea de Valladolid a Ariza; 5.000 pesetas nominales en obligaciones del ferrocarril de Santander a Bilbao, línea de Solares a Liérganes, y 13.500 pesetas nominales en Deuda interior al 4 por 100, respectivamente, se anuncia al público, por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 6.º del reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de los citados resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander, 31 de mayo de 1918.—El secretario, F. Fernández.